

dio ó invasion de los enemigos. La iglesia goza de estas inmunidades siempre que se celebran en ella los divinos misterios, aunque no esté consagrada; pero la principal de todas es el *derecho de asilo* que, fundado en la reverencia debida á la religion, se estableció por las leyes de los emperadores y ha recibido modificaciones segun el estado y conveniencia de cada pais. En los primeros tiempos procuraba la Iglesia amparar á los delincuentes que acogiéndose á su sombra daban pruebas de arrepentimiento (1). Esta benignidad, conforme al espíritu de aquella sociedad que nunca creyó que las leyes civiles debian encaminarse á la destruccion sino á la enmienda de los culpables, se sancionó por los emperadores romanos aunque con algunas restricciones (2). Posteriormente el derecho de asilo no tuvo por objeto, segun algunos han creído, poner á los criminales al abrigo de las persecuciones, ni disminuir la autoridad de los magistrados, ni eludir las leyes, sino auxiliar á los inocentes acusados y constituir una salvaguardia contra una justicia bárbara y sin garantías, y contra el uso dominante en algunos tiempos de las venganzas privadas (3). Considerado así el asilo fue un progreso de la época; y si alguna vez sirvió para libertar á los culpables, salvó tambien á infinidad de inocentes injustamente perseguidos. Concedido primero á las iglesias, se hizo estensivo despues á las casas episco-

(1) Concilio de Sardis, cán. 8.<sup>o</sup>, que es el 28, causa 23, cuestion 8.<sup>a</sup>

(2) Código Teodosiano, lib. IX, tit. XLV: Código de Justiniano, lib. I, tit. XII, y Novela 47, cap. 7.<sup>o</sup> Véase sobre este punto «Covarrubias, máximas sobre recursos de fuerza,» párr. 5.<sup>o</sup> del Discurso preliminar, pág. 35, edicion de Madrid de 1788.

(3) Diccionario de derecho canónico del Abate Andrés, palabra «Asilo.»